

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-
pósitos.

La correspondencia se dirigirá
franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

	PESETAS.
Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

VITORIA 14, 7'3 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«Con un dia magnífico ha tenido lugar hoy la revista de todas las tropas que componen el Ejército de maniobras. Al efecto salió S. M. al campo de Yurre á las once y media de la mañana, llegando á las doce. Recibido por el General en Jefe, recorrió al paso la extensa línea de más de tres kilómetros que formaba la infantería en columna por batalla.

A retaguardia se hallaba situada en orden de batalla la caballería, la artillería montada y de montaña en línea, y la compañía de Ingenieros telegrafistas, que fueron en la misma forma revistadas por S. M.

Las tropas se han presentado en un estado perfecto, sin dejar nada que desear al más exigente. Terminada la revista, empezó el desfile, que se ha verificado sin detenerse un momento en su marcha los 30 batallones. lo cual prueba la precision con que se llevaba la distancia. En cuanto á marcialidad y soltura, sería poco lo que expresara á V. E. La caballería, artillería é ingenieros efectuaron su desfile de una manera brillante.

Despues de un descanso de 15 minutos, pasó S. M. á otro campo llamado Laena,

más apropósito para maniobras de caballería. Toda la tarde, ya juntos, ya separados, y siempre bajo la inmediata direccion de S. M. el Rey, han ejecutado los regimientos de Numancia, Farnesio y Arlaban infinidad de movimientos en orden abierto y cerrado, diferentes cargas y saltos de zanjas con una perfeccion incomparable, siendo de notar que la mayoría son quintos de tres y cuatro meses.

S. M. ha quedado muy satisfecho, y así se ha servido significarlo al General en Jefe y á cada Jefe de los tres regimientos citados. Tanto á la ida como á la vuelta, S. M. ha sido calurosamente vitoreado por una muchedumbre inmensa. Mañana á las ocho y media empezará el tiro al blanco por las tres armas.»

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro

de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja de partido de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

- 8 por 100 clase 7.^a
- 12 por 100 clase 8.^a
- 20 por 100 clase 9.^a
- 30 por 100 clase 10.^a y
- 30 por 100 capadura.

2.^a Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente de partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, todas ellas de primera calidad, fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivas, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.^a Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10.^a y capaduras del tabaco de partido que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.^a Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto. La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.^a En el plazo de quince dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.^a Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.^a El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.^a Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 400.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	DE 7. ^a 8 p. 100.	DE 8. ^a 12 p. 100.	DE 9. ^a 20 p. 100.	DE 10. ^a 30 p. 100.	De capaduras 30 p. 100.	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 Marzo de 1879	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 15 Abril de idem..	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 15 Mayo de idem..	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 30 Junio de id.	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
TOTAL...	16.000	24.000	40.000	60.000	60.000	200.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	DE 7. ^a 8 p. 100.	DE 8. ^a 12 p. 100.	DE 9. ^a 20 p. 100.	DE 10. ^a 30 p. 100.	De capaduras 30 p. 100.	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En el mes de Setiembre de 1879	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Octubre de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Diciembre de id..	2.000	3.000	5.000	7.500	7.500	25.000
En el mes de Febrero de 1880.	2.000	3.000	5.000	7.500	7.500	25.000
En el mes de Abril de id.....	2.000	3.000	5.000	7.500	7.500	25.000
En el mes de Junio de id.....	2.000	3.000	5.000	7.500	7.500	25.000
TOTAL...	16.000	24.000	40.000	60.000	60.000	200.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno

de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijon podrá representar el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservacion y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la con-

dicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su prótecta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento, que la Direccion le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de quince dias, á contar desde que se le comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez transcurridos no han hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá también, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista; sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la remision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por más tiempo de un mes, desde que se reciban en la Direccion general de Rentas Estancadas.

16. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que espongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion, si fuere distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores, cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y solo se eximirá de hacer di-

cho abono cuando en totalidad se le reciba el número de los desechados en el primero.

18. Las fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucio superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo por la Tesorería central dentro del mes siguiente al de su fecha, previa la consignacion de las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquiera causa, salvo lo previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 50.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese el contratista en pago de los certificados valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los 10 plazos en que el suministro se divide, segun la condicion 10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco con arreglo á lo consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro dispondrá inmediatamente la quema de tabaco con las formalidades de instruccion.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen

diferencias entre las guias y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado.

Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco, las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local, caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 400.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá sin embargo, conceder una próruga para reponer los tabacos desechados, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la Renta siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre

de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 31 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.^a En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remate.

3.^a Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.^a, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.^o Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.^o El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 60.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.^a Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Señor Ministro, publicándolo el presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..... fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 400.000 kilogramos de hoja habana del partido de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«El Teniente Coronel primer Jefe del batallon Reserva de Guadalajara, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Por si V. E. tiene á bien disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan presentarse á tiempo los individuos de este batallon que se han de licenciar, pertenecientes al arma de infantería del primer reemplazo de 1874 y residentes en los partidos de Guadalajara, Brihuega, Pastrana, Sacedon y Cogolludo, se presenten en estas oficinas los dias 18 al 24 del presente mes, ambos inclusive, á recibir las licencias abosolutas; advirtiéndoles, han de traer la ilimitada que tenian en su poder para entregarla al recibir la absoluta, rogándole á V. E. haga saber en el mismo anuncio, que los que hayan servido en el Regimiento de la Reina, núm. 2, no han de verificar su presentacion hasta que se les

avise, en razon á que, no habiendo remitido dicho cuerpo sus filiaciones, no es posible á este batallon estender sus licencias.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los individuos interesados.

Guadalajara 14 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda pública que el dia 23 del corriente tenga lugar la subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior con arreglo al art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, pongo en conocimiento de los que deseen tomar parte en ella:

1.º Que la subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion ó en su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo que al final se expresa, indicando en letra, tanto la cantidad nominal, objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo, expresando la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion, acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la entrega podrá verificarse en esta Administracion desde el 15 al 19 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

6.º Los título de renta perpétua interior que se ofrezcan han de contener el cupon vencederero en 1.º de Enero de 1879.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 11 de Octubre de 1878.—El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de..... reales y.....céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Número de títulos.	Serie.	Numeracion.	Importe de cada serie. — Reales céntimos.

Nota. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuacion de los títulos.

Clases pasivas.

Queda abierto desde este dia hasta el 24 del actual, en la Caja de esta Administracion y subalternas, el pago de la mensualidad del mes de Setiembre anterior.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial*, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION CUARTA.

PRÓVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del dia 22 del actual, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una mula que estará de manifiesto, tasada en 175 pesetas, que perteneció á Pablo Sacristan, vecino de Horche.

Dado en Guadalajara á 10 de Octubre de 1878.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Toba.

D. Modesto Bâncora, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de La Toba.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos entre Victor Parra, vecino de esta, y Donato Andrés, de la misma vecindad, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de La Toba á 6 de Octubre de 1878; el Sr. D. Francisco Vegas, Juez municipal, habiendo visto el acta de juicio verbal civil promovido entre partes, de la una Victor Parra y de la otra Donato Andrés, sobre pago de cantidad:

Resultando que en 29 de Setiembre próximo pasado presentó Victor Parra demanda á juicio verbal pidiendo se obligara al Donato Andrés al pago de 27 pesetas 50 céntimos que le adeudaba por géneros sacados de su casa comercio al fiado:

Resultando que llegado el término de la comparecencia lo ha hecho el actor Victor Parra, el cual ha expuesto en el acta la reclamacion antedicha, segun consta de su libro de comercio y que para poder ejercer la accion personal ha exhibido la cédula personal y un recibo talonario de la Contribucion Industrial del año económico de 1877 á 78, del cuar-

to trimestre por el cual ha satisfecho 9 pesetas 14 céntimos:

Resultando no haber comparecido el demandado Donato Andrés, no obstante haber estado citado en forma:

Considerando que la no comparecencia en el dia y hora señalado acusa rebeldía de la parte segun el art. 1.181 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual se providenció la rebeldía:

Considerando que la falta de asistencia induce á creer no tener excepcion alguna que alegar;

Falla.—Que debe condenar y de hecho condena al citado Donato Andrés á el pago de la cantidad reclamada y las costas de este juicio, mandando se llenen los requisitos de la Ley citada de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó y manda dicho Sr. Juez, de que certifico.—Francisco Vegas.—Modesto Bâncora, Secretario.

Pronunciamiento.—En esta villa y en dicho dia, estando en Audiencia por el Sr. Juez, se pronunció esta su sentencia ante los testigos Anastasio Elvira y Manuel Aladren Lozano, de esta vecindad, de que certifico.—Anastasio Elvira.—Manuel Aladren Lozano.—Bâncora.

Notificacion al demandante.—En esta villa y dia 7 por mi el Secretario se notificó é hizo saber la sentencia que precede en la persona de Victor Parra, quedó enterado y firma, de que certifico.—Victor Parra.—Bâncora.

Otra en Estrados.—En el mismo dia se hizo la notificacion en los Extrados de esta Audiencia municipal, ante los citados testigos, que firman conmigo, de que certifico.—Anastasio Elvira.—Manuel Aladren Lozano.—Bâncora.

Lo anterior concuerda con su original, que obra en la Secretaría de este Juzgado y al que me remito. Y para que conste y obre los efectos legales, firmo el presente en La Toba á 8 de Octubre de 1878.—Modesto Bâncora.—V.° B.°—El Juez municipal, Francisco Vegas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordellego.

Por Blás Sanchez Malo, de esta vecindad, se me dá parte que hace cinco dias, ha desaparecido una mula de su propiedad, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguarse su paradero.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que si se encontrase en alguno de los pueblos de esta provincia, se sirva el Alcalde respectivo dar parte á esta Alcaldía.

Tordellego 7 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, alzada regular, cerrada, corrida de ancas y con una excrecencia del tamaño de una nuez en lo alto del lomo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcolea del Pinar.

Por D. Vicente Rodriguez, vecino de Benaguacil, provincia de Valencia, partido judicial de Liria, se me ha dado parte de que al regresar de la feria

de Sigüenza, se le ha desmandado de la vacada de bueyes que conducia por el pueblo de Ciruelos para su casa, un toro de tres años, pelo negro, la cabeza rulla y marcado con pez en la mano derecha, el cual habia comprado en dicha feria de Sigüenza á Lucio Galan, vecino de Romanillos de Atienza.

Por lo tanto, suplico á las autoridades civiles de los pueblos de esta provincia, en particular al señor Alcalde de dicho pueblo de Romanillos, que si la indicada res se hallase en el término de su jurisdiccion, se sirvan avisarlo á su legítimo dueño ó ponerlo en mi conocimiento, para yo participárselo y pueda pasar á recogerlo.

Alcolea del Pinar 11 de Octubre de 1878.—El Alcalde accidental, Patricio Ciruelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordesilos.

La Secretaría de Ayuntamiento de Tordesilos, se halla vacante; su dotacion anual consiste en 625 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente hasta el dia 20 de los corrientes, que se proveerá en el sugeto que reuna las circunstancias reglamentarias.

Tordesilos 8 de Octubre de 1878.—El Alcalde Presidente, Andrés Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Por disposicion de mi autoridad se halla depositada una res vacuna, que el dia 8 del actual se agregó al ganado de Mariano Sanz Medrano y Santiago Gonzalez, de esta vecindad, en el rio del Gamellon, término de Santamera y camino que conduce desde esta localidad á Sigüenza, cuyas señas se insertan á continuacion.

El que se crea dueño de ella puede presentarse á recogerla, previos los requisitos necesarios y pago de los gastos ocasionados, y bajo el término perentorio de quince dias, á contar desde la fecha que el presente aparezca en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Miedes 11 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

Señas de la res.

Vacuno, en vena, de cuatro años de edad, pelo negro, con una raya de pelo rojo que le sigue desde la extremidad superior el lomo adelante hasta la inferior, no tiene hierro ni señal ninguna en las orejas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

No habiéndose presentado persona alguna en esta Alcaldía en reclamacion de una cerda que se halla depositada á pesar del tiempo trascurrido, y cuyo hallazgo está anunciado por primera vez en el *Boletin oficial* número 40, dia 30 de Setiembre último, se anuncia por segunda vez para el que se crea con derecho á dicha cerda, se presente á recogerla, previas las formalidades que la ley exige, y á cuyo efecto se reproduce las señas á continuacion.

Brihuega 11 de Octubre de 1878.—El Alcalde accidental, Santiago Hernandez.—El Secretario, Julian Concha.

Señas.

Jara, de cinco arrobas poco más ó menos, larga y hace poco tiempo que ha criado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbeteta.

No habiendo sido aceptados por los vecinos de esta villa los pastos concedidos en el plan forestal de aprovechamiento en los montes de propios, para 30 reses de ganado mayor vacuno, se sacan á pública subasta, bajo el tipo de 105 pesetas y condiciones generales para la ejecucion del plan de aprovechamientos; cuyo remate tendrá lugar con las formalidades legales el dia 3 de Noviembre próximo, en la Sala capitular de este Municipio.

Arbeteta 6 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Felipe Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos que para su disfrute se les ha concedido en el corriente año forestal en la dehesa-monte de estos propios, se anuncia el remate de los mismos que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 30 del corriente á las doce de su mañana, bajo el tipo, condiciones y número de cabezas que figuran en el plan general y de las particulares que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Puebla de Beleña 9 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Leandro Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

No habiéndose presentado postor á la subasta celebrada en este dia para los pastos sobrantes de los propios de esta villa para 350 cabezas lanares en el monte-dehesa boyal, á 75 céntimos de peseta cada cabeza, se anuncia nueva subasta para el dia 30 del mes de Octubre á las diez de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa.

El Olivar 6 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Clemente Cifuentes.—P. S. M.—Cipriano Iglesias y Jordra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Hallándome instruyendo expediente administrativo contra Gregorio Illana y compañeros, vecinos y domiciliados en el pueblo de Cañamares, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, por infraccion de las ordenanzas de pesca, é ignorándose el paradero del referido Illana, se cita y emplaza por medio del presents, para que en término de ocho dias, á contar desde la fecha de la aparicion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Alcaldía á prestar declaracion acerca de la denuncia que contra el mismo dió un Concejal en 15 de Setiembre último; pues caso de su nó presentacion será declarado rebelde.

Miedes 12 de Octubre de 1878.—El Alcalde accidental, Nicolás Cristobal.